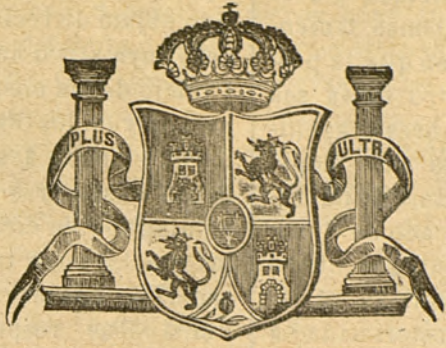


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Presupuestos.

Siendo muchos los Ayuntamientos que están en descubierto de la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1894 á 1895, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal, he acordado conceder como último plazo hasta el 10 de Abril inmediato para la remisión de dichos documentos, en la inteligencia de que pasado dicho día se exigirá la multa de 15 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que no hayan cumplido el expresado servicio.

Burgos 27 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Hilario Bocanegra Tejada, de 19 años de edad, pastor, natural de Villalvilla, fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Correos.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gober-

nacion de 21 del actual que se proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre las oficinas del ramo de Correos de esta Capital y la de Villadiego, bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno de provincia y en la Administracion principal de Correos, verificándose dicha licitacion con arreglo á la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del dia siguiente: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la mencionada licitacion, advirtiéndose que esta tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno, ante mi autoridad y en presencia del Administrador principal de Correos de esta provincia el dia 9 de Mayo próximo venidero á las dos de la tarde, admitiéndose los pliegos hasta el dia 4 del citado mes á las cinco de la tarde.

Burgos 27 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., natural de....., vecino de....., segun cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 21 del actual que se

proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre las oficinas del ramo de Correos de Miranda de Ebro y la estacion férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno de provincia y en la Administracion principal de Correos, verificándose dicha licitacion con arreglo á la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del dia siguiente: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la mencionada licitacion, advirtiéndose que esta tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno, ante mi autoridad y en presencia del Administrador principal de Correos de esta provincia el dia 10 de Mayo próximo venidero á las dos de la tarde, admitiéndose los pliegos hasta el dia 5 del citado mes á las cinco de la tarde.

Burgos 27 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., natural de....., vecino de....., segun cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D.

Liberato Ruiz y Ortiz, vecino de Pancorbo, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Bresilda, en terreno y término dedicho pueblo, Ayuntamiento de id., lindante por el Norte, Este y Oeste con terrenos comunes, y al Sur con herederos de D. Angel España, Felipe Grisaleña, Francisco Grisaleña, Juan Rodriguez, y Francisco Grisaleña Mayor, á este fin verifica la designacion de las nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra roca con una cruz por señal sita en término municipal de Pancorbo, titulada Carrasalinos y Bardal, de esta piedra roca al Oeste se medirán 150 metros y se pondrá la primera estaca, y de esta al Norte se medirán 150 metros y se pondrá la segunda estaca, y de esta del Norte al Este se medirán 300 metros y se pondrá la tercera estaca, y del Este al Sur se medirán 150 metros y se pondrá la cuarta estaca, del Sur á la roca del punto de partida se medirán 150 metros, llegando así á la primera y quedando cerradas las nueve pertenencias citadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Marzo de 1894.

Simon Sainz de Varanda.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Alfredo de Porras, vecino de Bilbao, para la mina «Paca», número 814, de 45 pertenencias de hulla en término municipal de Redondo (Merindad de Sotoscueva, y en vista de instancia del interesado renunciando á todos sus derechos sobre dicha mina, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Presentada en esta fecha la instancia que antecede con los documentos que la acompañan, se declara fenecido y sin ningun valor ni efecto el expediente de su razon, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de minas; y toda vez que se acredita estar al corriente del pago del canon de superficie y demás y se declara franco y registrable el terreno, comuníquese esta resolucio al Sr. Delegado de Hacienda á los efectos oportunos y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 27 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

PRESIDENCIA

DE LA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE BURGOS.

Circular.

Esta Presidencia, en vista de la tardanza en que incurrieron algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo en la rectificacion del mismo del año de 1893, en remitir á esta Superioridad la lista primera de las enumeradas en el art. 12 de la ley electoral y las ocho prescriptas por el art. 13, y de las faltas que se advirtieron en dichas listas. apesar de las aclaraciones contenidas en la circular que se les dirigió inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 9 de Abril de dicho año, cuyas dilaciones y faltas dificultan mucho el cumplimiento de los deberes que la expresada ley impone á esta Superioridad, se ve en la necesidad de dirigirse nuevamente á dichas Juntas municipales del Censo á fin de que se atemperen en el cumplimiento de la delicada mision que los artículos 12 y 13 de la mencionada ley encomienda á las mismas respecto de la rectificacion del Censo electoral correspondiente á este año á las reglas siguientes:

1.^a Los Alcaldes se ocuparán sin levantar mano desde el momento en que reciban esta circular de formar con toda escrupulosidad las cuatro listas prescriptas en el citado artículo 12 de la ley electoral que han de publicar el dia 10 de Abril próximo, cumpliendo des-

pués con exactitud las prescripciones del propio artículo relativas á las formalidades que deben garantizar su autenticidad y á la publicacion de las mismas, teniendo especial cuidado en que la primera de dichas cuatro listas sea respecto de los nombres y apellidos de los electores una copia exacta de la lista definitiva impresa del Censo rectificado de 1893, sin incluir en ella á ningun nuevo elector que haya adquirido el derecho de serlo con posterioridad á la publicacion de dicho Censo, ni excluir á los que hayan perdido el derecho, pero verificando en las casillas correspondientes á la edad, domicilio, profesion, circunstancia de saber leer y escribir y de si son elegibles para Concejales, las modificaciones que hubiesen sufrido en ellas por disponerlo así la circular de la Junta central del Censo de 24 de Marzo de 1892.

2.^a Las Juntas municipales del Censo en la sesion que ha de celebrar el dia 20 de este mes deben cumplir escrupulosamente las prescripciones del art. 13 de la ley electoral, consignando en el acta de dicha sesion con toda claridad las reclamaciones formuladas y el contenido de los documentos presentados en apoyo de las mismas, con expresion de los nombres de los reclamantes y de las personas á quienes afecte la reclamacion y remitir á esta Junta provincial copia certificada de dicha acta.

3.^a A la vez que la expresada copia certificada deberán remitir, no solo las ocho listas enumeradas en el art. 13, sino tambien la primera de las cuatro listas que los Alcaldes hayan formado en observancia del art. 12, por ordenarlo así la expresada circular de la Junta central en la primera de las cuatro reglas contenidas en ella.

4.^a Las Juntas municipales del Censo deben tener especial cuidado en no incluir en la 7.^a y en la 8.^a de las listas prescriptas por el art. 13 á aquellos que no hubiesen sido objeto de reclamacion alguna de inclusion ó exclusion respectivamente y que sin embargo hayan de ser alta ó baja en el nuevo Censo rectificado de este año, por haber adquirido ó perdido el carácter de electores en virtud de las causas que la Junta municipal aprecie en vista del padron vigente y de los documentos á que se refiere el art. 11 de la mencionada ley; en cuyo caso deben incluir á los que hayan de ser alta, segun sean las circunstancias que la motiven, en la 3.^a ó en la 6.^a de dichas listas, y á los que hayan de ser baja en la 1.^a, en la 2.^a y en la 4.^a de las referidas listas segun sea la causa que les prive del derecho electoral, y en la 5.^a si dicha causa fuese de suspension del expresado derecho.

5.^a Las Juntas municipales del Censo incluirán en las seis primeras listas prescriptas por el art. 13 á aquellos sugetos que no hubiesen sido objeto de reclamacion alguna, pero cuya alta ó cuya baja proceda á juicio de las mismas en vista del padron y de los demás documentos que tengan á su disposicion, y deben abstenerse de comprender en ninguna de dichas seis listas á los sugetos cuya inclusion ó cuya exclusion habiera sido reclamada, limitándose respecto de estos á incluirlos en la 7.^a ó en la 8.^a de las listas prescriptas por el propio artículo 13.

6.^a Las Juntas municipales han de cumplir el deber que dicho art. 13 de la ley les impone de informar en la 7.^a y 8.^a listas de las prescriptas en el art. 13 sobre las reclamaciones de inclusion y de exclusion á que dichas dos listas se refieren, expresando los fundamentos de sus informes así como los de los votos de minoría que hubiese, y remitiendo los documentos en que se funden.

7.^a Es tambien indispensable que las Juntas municipales remitan la nota acordada por las mismas de los errores materiales que hubiesen advertido en las listas impresas del Censo rectificado de 1893, ó negativa en su caso, anunciando dicha nota al público en la forma prevenida en el art. 12.

8.^a Si alguna de las ocho listas prevenidas por el art. 13 de la ley ó la 1.^a del art. 12 que han de remitir á esta Junta provincial contuviere enmiendas ó raspaduras, deberán salvarlas antes de la firma de los individuos de dichas Juntas que han de autorizar las expresadas listas.

9.^a Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales deben procurar que las ocho listas á que se refiere el art. 13 de la ley y la 1.^a del art. 12 que han de remitir á esta Junta provincial vengán autorizadas con la firma de todos los individuos de la Junta y rubricadas todas las hojas por el Presidente de dicha Corporacion, por dos individuos de la misma designados por ella y por el Secretario, en razon á ser esta la forma prescripta en el citado art. 13, y disponer que el Secretario bajo su responsabilidad ponga en la estafeta mas próxima en el mismo dia 20, y si esto no fuere posible en el siguiente dia 21 el pliego cerrado dirigido á esta Junta provincial que contenga dichos documentos, en la inteligencia de que si difiriesen el cumplimiento de este servicio, el Presidente de la Junta provincial nombrará, en observancia de lo que proceptúa el art. 20 de la ley, comisionados especiales que pasen á recogerlos á las localidades respectivas á costa de los Alcaldes por ser de rigurosa necesidad que estén examinadas y cla-

sificadas todas las listas que se reciban de los 511 distritos municipales de la provincia para el dia 1.^o de Mayo, en que esta Junta provincial debe deliberar en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la ley sobre la aprobacion de dichas listas y sobre la resolucio de las reclamaciones presentadas.

Burgos 29 de Marzo de 1894.==
El Presidente, Federico de Santiago,

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.^o de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes.

	<i>Pesetas.</i>
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'72
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'20
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga.	0'04

Burgos 27 de Marzo de 1894.
=El Vicepresidente, Santos Ortega. = El Comisario de Guerra, Julio Bravo.=P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion del dia 24 de Enero de 1894.

(Continuacion.)

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido por el Ayuntamiento de Arandilla en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 19 de Julio último, así como del de renuncia presentada por D. Sebastian Garcia del cargo de Director interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á Maria Santa Maria, procedente del mismo y que ha quedado imposibilitada para dedicarse al servicio doméstico.

La Comision acuerda aprobar la fianza prestada por D. Pedro Polo Gomez para responder del cargo de Depositario de fondos provinciales, en virtud del nombramiento hecho á su favor por la Diputacion provincial en sesion de 31 de Octubre último, consistente dicha fianza en 10 títulos de la

Deuda perpétua interior al 4 por 100, cuyo valor nominal asciende á 32.500 pesetas y en 4 títulos de la Deuda perpétua exterior al 4 por 100, cuyo valor nominal es de 10.400 pesetas.

En el expediente sobre subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el año económico de 1893-94, se acordó que se adquirieran por administración los géneros siguientes: 23 kilos de algodón anubado para medias, á 3'45 pesetas kilo; 92 kilos de lana blanca lavada, en rama, para colchones, á 2'50 kilo; 70 kilos de lana blanca merina, torcida á dos cabos, á 6'50 kilo; 150 kilos de hilo blanco del país ó Valdavia, á 3'45 kilo; 200 kilos de lana blanca lavada, en rama, para fábrica, á 2'50 kilo, y 60 kilos de algodón azul, número 20, torcido á dos cabos, á 3'40 kilo.]

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villovela, en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 12 de Junio de 1892: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Tremellos, en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 25 de Mayo de 1892: la Comision acuerda conceder á dicho Ayuntamiento la condonacion de las tres cuartas partes de la contribucion territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.228 pesetas 82 céntimos y que se remita á la Delegacion de Hacienda para su conocimiento copia literal certificada del acuerdo, segun se previene en el art. 105 del referido reglamento.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villusto, en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 29 de Mayo último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Vista la relacion que remite el Alcalde de Pampliega, subsanando los errores de que adolecía la relacion de los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros perjudicados por el pedrisco ocur-

rido el dia 25 de Mayo de 1892: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de Pampliega que á la mayor brevedad reintegre dichos documentos con 3 pesetas en papel de pagos al Estado y proceda al exámen de tres testigos mayores contribuyentes acerca de los daños sufridos por la calamidad, segun se determina en el párrafo 2.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento de Celada del Camino los defectos observados por la Administracion de Hacienda en el expediente instruido en solicitud de perdon de la contribucion territorial: la Comision acuerda que se remita nuevamente á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

No habiendo cumplido el Alcalde de Quintanilla San Garcia lo que se le ordenó en 13 de Mayo último de que remitiese un certificado en que se hiciese constar la fecha de la notificacion á D. Ramon Martinez, vecino de aquel pueblo, del acuerdo de la Junta municipal que desestimó la pretension de que le abonase la suma de 1.915 pesetas que siendo Depositario de los fondos del municipio adelantó de su peculio por orden verbal del Ayuntamiento para el pago de consumos del año económico de 1889-90, y otro en que se expresase con precision y claridad las cantidades que se cobraron en dicho año, conceptos por que se verificó el pago y en qué fecha ó fechas tuvieron ingreso en la Depositaria del municipio: la Comision acuerda que se reproduzca dicha comunicacion, previniendo al Alcalde que si en el término de 8 dias no cumple el referido servicio se le impondrá el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento de Belbimbre los defectos advertidos por la Administracion de Hacienda en el expediente instruido en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha: la Comision acuerda que se remita nuevamente á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D.ª Josefa Veloso, vecina de Castrillo Matajudios, contra la cuota que se la ha señalado por el Ayuntamiento en el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto: la Comision acuerda que se reclamen antecedentes para en su vista proponer lo que proceda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Páramo en solicitud de perdon de la contribucion territorial por

pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 25 de Mayo de 1892: la Comision acuerda conceder al Ayuntamiento de Páramo la condonacion de las dos terceras partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 807 pesetas 3 céntimos y que se remita á la Delegacion de Hacienda para su conocimiento copia literal certificada del acuerdo segun se previene en el art. 105 de dicho reglamento.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento de Villalomez los defectos advertidos por la Administracion de Hacienda en el expediente instruido sobre perdon de la contribucion territorial: la Comision acuerda que se remita nuevamente á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

No habiendo cumplido el Alcalde de Valles lo que se le ordenó en 2 del actual de que sin dilacion alguna remitiese el expediente que el Ayuntamiento instruyera para declarar responsable á la testamentaria de D. Tomás Tamayo, Alcalde que fué en el año económico de 1871-72, de la cantidad de 452 pesetas 75 céntimos por producto de los ramos del aceite, jabon, vino, aguardiente y sitio matadero: la Comision acuerda que se dirija nuevo oficio al Alcalde, previniéndole que si en el término de 8 dias no remite el expediente de que se ha hecho mérito, se le impondrá el máximo de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde luego queda conminado.

Dada cuenta del oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Guipúzcoa, comunicado por el Sr. Gobernador, en que se autoriza la traslacion del sordo-mudo José Manuel Iturrioz y Goya, alumno pensionado por aquella Diputacion en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, para que pueda corregirse la afeccion moral que padece: la Comision acuerda acceder á ello á calidad de que el alumno devengue desde el dia de su salida hasta el de su regreso al Colegio la mitad de la pension en conformidad á lo dispuesto por el art. 25 del reglamento del Colegio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 24 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 2 de Abril próximo se abrirá el pago de la

mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Dia 2.—Tropa mensual, cesantes y mesadas de supervivencia.

Dia 3.—Jefes y Oficiales y Exclaustrados.

Dia 4.—Monte-pio civil y Jubilados.

Dia 5.—Monte-pio militar y Remuneratorias.

Dia 6.—Cruces pensionadas.

Dias 7, 9 y 10.—Todas las nóminas.

Dia 11.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el dia 10 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 27 de Marzo de 1894.—El Delegacion de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de órdenes de adjudicacion de fincas de Bienes Nacionales, remitidas por la Superioridad, que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada el dia 20 de Febrero último en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Modesto Diez, vecino de Melgar, 400 pesetas.

Idem D. Pablo Martinez, de esta Capital, 176.

Idem D. Toribio Gonzalez, de id., 110'80.

Burgos 27 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dámaso Alonso, vecino de Virues, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 8 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa que se instruye contra Saturnino Alonso Peña, vecino de dicho Virues, sobre hurto de dos robles de la propiedad de Vicente Alonso Raigadas.

Dado en Villarcayo á 24 de Marzo de 1894.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle, por clase y cantidad que contiene la lista y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 14.000 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el día 24 del expresado Abril, en dicho local y Negociado 5.º, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta dicho día 24 del expresado Abril, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles, estrictamente arreglados al modelo que publica la Gaceta de Madrid núm. 81, correspondiente al día 22 del actual, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 700 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubiera tenido durante el mes anterior al en que este se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber habido consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo en-

tre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

Madrid 17 de Marzo de 1894.—
El Director general, Arrillaga.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras — Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha 20 del corriente, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Mansilla de Burgos para la construcción de la carretera de Burgos á La Pinza, en su sección de Mansilla á Huérmeces, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 174, correspondiente al día 2 de Noviembre del año último; advirtiéndoles que el plazo para presentar al Ministerio de Fomento el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley es de 8 días á contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldía del mencionado pueblo, y en el término de 8 días, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 28 de Marzo de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Alcaldía de San Adrian de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Adrian de Juarros 19 de Marzo de 1894. — El Alcalde, Venancio Alegre.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto de la contribución territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Avellanosa de Muñó 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Saturnino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Tablada del Rudron.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Gredilla la Polera 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Rectificado el padrón industrial de este término municipal con arreglo al art. 63 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 días, para que pueda ser examinado por los interesados, y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Itero del Castillo 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de
Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2000 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, C. Federico González.

Igual anuncio hace el Alcalde de
Ibrillos respecto de la misma plaza, con la dotación anual de 450 pesetas y término de ocho días para solicitarla.

El de Jaramillo de la Fuente, dotada con 250 pesetas anuales y término de 15 días.

Regimiento de Caballería de Burgos, núm. 35, Reserva.

Circular.

Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1882 dió principio el 12 de Marzo de

aquel año, y que en igual día del actual han empezado á extinguir los 12 años de servicio, fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882, desde el expresado día 12 se ha dado principio á expedir la licencia absoluta á los individuos del arma de Caballería del referido reemplazo, pudiendo los de esta provincia solicitarlo á este Regimiento por conducto de las autoridades locales respectivas, acompañando á la vez los pases que obran en poder de los interesados.

Burgos 26 de Marzo de 1894.—
El Coronel, Fernando O'Mulryan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

DE LOS

SS. CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA,
dirigido

POR LOS HH. MARISTAS

y establecido en Burgos calle de la Concepción, 16 y 18

El día 2 del próximo Abril darán principio en este Colegio dos clases especiales é independientes de las que diariamente recibe un considerable número de alumnos de esta provincia. Una solamente para los que deseen ingresar en el Instituto en el próximo curso. Y en la otra cursará una sección de alumnos las asignaturas de industria y comercio en francés é inglés, según los programas del Colegio que no discrepan de los de las naciones más adelantadas. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para más informes dirigirse al Sr. Director.

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanosa, 3, 2.º. Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 9

En la tienda de la Santos, calle de los Herreros, núm. 1, duplicado, se venden títos de Salamanca á 46 reales fanega y á peseta el celemin, alubias pintas, á 1'20 el celemin, alubias de riñón superiores, á 6 reales celemin, garbanzos, á 6 reales celemin y 70 fanega, garbanzos superiores á 8 reales celemin, arroz á 5 reales y medio el cuarto de arroba; y en esta su casa encontrarán todo cuanto deseen. 2—15

Se vende muy barata una carretela cerrada, con guarniciones para tronco. Para tratar, dirigirse á su dueño D. Frutos Varona, por Pancorbó, en Villanueva del Conde. 1—3

Títos superiores.

Fanega 46 reales.—Celemin 4 id.—Gran surtido en toda clase de legumbres.—Calle Almirante Bonifaz, planta baja, fonda Monin, Francisco G. Mayor. 8—8